



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:  
GAVIDIA ARRASCUE Jose  
Luis FAU 20131307938 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/08/2022 14:34:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 07 de junio del 2022

**OFICIO N° 00454-2022-MINDEF/DM**

Señora Congressista

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1262/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1211-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio N° 1212-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
c) Oficio N° 1213-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1262/2021-CR, que propone la "Ley que establece como requisito indispensable en toda institución pública para que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de Defensa Civil cuenten con estudios en procesos de gestión del riesgo de desastres y defensa civil."

Al respecto, remito para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Legal N° 00819-2022-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, el cual contiene la opinión y recomendaciones del Sector Defensa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**JOSE LUIS GAVIDIA ARRASCUE**

Ministro

Ministerio de Defensa

HT 5117 y 8844-2022



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría JurídicaFirmado digitalmente por:  
TORRICO HUERTA Jose Luis  
FAU 20131307938 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/06/2022 15:48:50-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME LEGAL N° 00819-2022-MINDEF/SG-OGAJ**

**PARA** : Javier E. Carmelo Ramos  
SECRETARIO GENERAL

**DE** : Jose L. Torrico Huerta  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 1262/2021-CR, Ley que establece como requisito indispensable en toda institución pública, que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de Defensa Civil cuenten con estudios en procesos de gestión del riesgo de desastre y defensa civil

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 1212-2021/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio N° 1213-2021/CDRGLMGE-CR  
c) Oficio N° 00813-2022-MINDEF/SG  
d) Oficio N° 1384-2022-MINDEF/SG  
e) Oficio N° 00374-2022-MINDEF/SG-OGAJ  
f) Oficio N° D000389-2022-INDECI-SEC-GRAL  
g) Oficio N° D000387-2022-INDECI-SC GRAL  
h) Informe Legal N° D000077-2022-INDECI-OGAJ  
i) Oficio N° 0274-2022-CENEPRED/DGP-2.0  
j) Informe Técnico N° 066-2022-CENEPRED/DGP/SNL

HT N° 08844-2022

**FECHA** : Lima, 01 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con los documentos a) y b) de la referencia, la Congresista Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de ley N° 1262/2021-CR, Ley que establece como requisito indispensable en toda institución pública, que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de Defensa Civil, cuenten con estudios en procesos de gestión del riesgo de desastre y defensa civil (en lo sucesivo, el Proyecto de ley).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.2. Mediante documento f), g), y h) de la referencia, la Secretaria General del Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, INDECI) remite su opinión técnica sobre el proyecto de ley.
- 1.3. Con documentos de la referencia i) y j), el Secretario General del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) remitió su opinión sobre el proyecto de ley.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.4. Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
- 2.5. Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.6. Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.7. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.8. Decreto Supremo N° 006-2016-DE Decreto Supremo N° 006-2016-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Defensa.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.

## III. ANÁLISIS

### Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión; por lo que, la presente opinión se circunscribe al ámbito exclusivamente legal.
- 3.2. Al respecto, el literal a) del artículo 30 del ROF establece, además, que, para efectos de cumplir su función de asesoramiento, es necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente; por lo que, esta Oficina General ha verificado que en el expediente obran las opiniones técnicas respectivas.

### De la propuesta normativa

- 3.3. El Proyecto de Ley N° 1262/2021-CR, Ley que establece como requisito indispensable en toda institución pública, que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

oficinas de Defensa Civil cuentan con estudios en procesos de gestión del riesgo de desastre y defensa civil, propone básicamente lo siguiente:

- Establecer como requisito indispensable a los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las Oficinas de Defensa Civil (ODC), de las instituciones públicas, contar con título profesional registrado en la SUNEDU y estudios de especialización en Procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de crear en la administración pública una Red Nacional de Funcionarios Públicos con conocimiento preventivo y operativo sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.
- Los funcionarios antes señalados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
  - Título profesional universitario registrado en la SUNEDU por universidades públicas o privadas.
  - Diplomado en Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, no menor de 384 horas académicas expedida por universidades públicas o privadas o centro de altos estudios debidamente acreditado.
- Los estudios en gestión de riesgos de desastres deben estar acreditados y certificados por universidades públicas o privadas.
- El CENEPRED y el INDECI deben adecuarse al sistema de certificación, como entidades certificadoras a través del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, y Certificación de la calidad educativa (SINEACE).
- Se crea la Red Nacional de Funcionarios en gestión del riesgo de desastres (RENAFUGERD).
- El SINEACE esta encargado de monitorear, evaluar y capacitar a los funcionarios de la red.
- El CENEPRED abrirá un registro nacional, provincial y distrital de funcionarios adscritos a las oficinas de defensa civil.

3.4. La exposición de motivos del referido proyecto de Ley se sustenta básicamente en lo siguiente:

- Ante la posibilidad de un evento sísmico de gran magnitud en el Perú se requiere que la ciudadanía y en especial los funcionarios responsables de las Oficinas de Defensa Civil de las entidades públicas se encuentren preparados, especializados y capacitados.
- Se toma como base el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil
- En los diferentes gobiernos regionales existen diversas oficinas de Defensa Nacional, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Oficina de Gestión del Riesgo y otros que no cuentan con ninguna de ellas, razón por la cual, los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de Defensa Civil deben contar con estudios en procesos de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.
- Varias universidades del país dictan cursos en materia de defensa civil y gestión del riesgo de desastres.
- En cuanto a los requisitos para asumir los cargos de las Oficina de Defensa Civil, no hay un marco legal específico, solo el Presidente Regional designa al cargo de confianza.

De las opiniones técnicas

3.5. Mediante documentos de la referencia f), g), y h), el INDECI emitió opinión respecto del proyecto de ley, señalando básicamente lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- El acceso a la función pública es un derecho que cualquier ciudadano podría ejercer. La Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que existen requisitos legalmente establecidos que se deben observar en mérito a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política vigente. En el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, dichos requisitos los podemos encontrar en el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP). Así, una de dichas exigencias es la contenida en el literal d) del referido artículo 7, la cual demanda que las personas que van a ocupar un puesto en la administración pública reúnan los requisitos propios de la plaza vacante, los cuales se encuentran contenidos en los instrumentos de gestión de cada entidad (MOF, Clasificador de cargos, etc.) y su observancia deviene en obligatoria; por lo que las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP o CAP Provisional por concurso público o por designación (en el caso de empleados de confianza) deben cumplir con dichos requisitos mínimos o el perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.
- La incorporación de un título profesional, así como la especialización en una determinada materia para el ejercicio de un determinado cargo en el sector público, deriva del análisis del puesto efectuado por el empleador, como también puede derivar de una disposición legal que así lo determine.
- No se ha efectuado una evaluación real y concisa en cuanto al requisito del Diplomado en Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil por cuanto si bien en el artículo 3° señala que este debe ser expedido por universidades públicas o privadas o centro de altos estudios debidamente acreditado, el artículo 5° señala que: El funcionario deberá presentar un certificado de diplomado o su similar culminado, con una duración no menor de 384 horas académicas, expedida por universidades públicas o privadas debidamente acreditada, en gestión del riesgo de desastres, con las horas lectivas acreditadas.
- A la fecha existen pocas universidades que dictan ese tipo de Diplomado; por lo que existiendo programas de especialización, cursos o diplomas que puedan ser impartidos por centros de altos estudios, este requisito resulta discriminatorio.
- A efectos de contar con profesionales con conocimiento y experiencia en Gestión de Riesgo de Desastres, INDECI y el CENEPRED deben certificar a los profesionales que demuestren conocimientos en la materia, así como experiencia profesional.
- Teniendo en consideración que los funcionarios que trabajan en la Gestión del Riesgo de Desastres salvaguardan vidas, para lo cual deben ejecutar acciones que reduzcan potenciales daños futuros y brinden una mayor seguridad humana, deben ser todos los funcionarios y servidores públicos que se desempeñen en gestión del riesgo de desastres, los que deben estar debidamente capacitados y certificados en Gestión del Riesgo de Desastres tanto por el INDECI (para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación) como por el CENEPRED (para los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres) toda vez que son las únicas instituciones especializadas y autorizadas en Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual deberán establecer internamente los procesos correspondientes. En ese sentido, se recomienda el siguiente texto para la evaluación correspondiente:

- **Artículo 1. Modificación de los artículos 12, 13 y 19 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**  
*Modifíquense los artículos 12, 13 y 19 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**"Artículo 12. Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**

*El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) es un organismo público executor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, con las siguientes funciones: [...] m. Capacitar y certificar sobre los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción del riesgo de desastres. n. Otras que disponga el reglamento.*

**Artículo 13. Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**

*El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es un organismo público executor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, con las siguientes funciones:*

*[...]*

*j. Capacitar y certificar en lo referido a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, cualquiera sea su modalidad de contratación.*

*k. Otras que disponga el reglamento.*

**Artículo 19. Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

*Los instrumentos del SINAGERD que deben ser establecidos son:*

*[...]*

*f. La Estrategia de Capacitación y Certificación en Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de promover el desarrollo de capacidades en Gestión del Riesgo de Desastres, para las entidades públicas, sector privado y ciudadanía en general, a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). Para el componente capacitación, el Poder Ejecutivo, conforme a sus competencias, podrá implementar un órgano académico especializado encargado de la capacitación, formación, entrenamiento, especialización y el desarrollo de actividades de investigación científica en materia de gestión del riesgo de desastres.*

**- " Artículo 2. Incorpora artículo 16A a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).**

*Incorpórese el artículo 16A a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:*

*16A. Certificación de los profesionales o técnicos en Gestión del Riesgo de Desastres Los profesionales o técnicos cuyas funciones se enmarquen dentro de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en los tres niveles de gobierno, requieren, además del perfil y requisitos para el cargo, estar certificados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), quien administra y opera el registro correspondiente. El proceso de certificación a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe contar con la participación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento".*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.6. Mediante documentos de la referencia i) y j) el CENEPRED emite opinión señalando básicamente lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley N° 29664 señala en el numeral 11.8 de su artículo 11 que los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.
- No obstante, estas instancias no disponen de un equipo de funcionarios y servidores con la formación y capacitación demostrada en el conocimiento de la gestión del riesgo de desastres, por lo cual es importante que sea requisito fundamental para un funcionamiento uniforme.
- Se resalta la iniciativa legislativa en lo concerniente a la necesidad de contar y definir perfiles profesionales que garanticen la buena conducción de la unidad orgánica a cargo de la Gestión del Riesgo de Desastres en las entidades públicas, sin embargo, el procedimiento y mecanismo planteados en el proyecto normativo no serían los más convenientes o pertinentes para alcanzar dicho fin.
- En principio, el proyecto de Ley y la exposición de motivos invoca y hace referencia a términos y normativa derogadas como el Decreto Ley N° 19338, concerniente al Sistema de Defensa Civil, sin considerar lo indicado en la Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que en su única disposición complementaria final dispone que toda denominación y referencia sobre el término defensa civil establecida en la legislación nacional vigente, se entiende y ejerce en el marco de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".
- En muchas instancias se sigue empleado la denominación de oficinas de defensa civil y/o defensa nacional, las cuales han sido descartadas por la normativa antes señalada.
- El proyecto hace referencia a las oficinas de defensa civil (o de gestión del riesgo de desastres) de todas las instituciones, sin embargo, no todas las entidades tienen una oficina de ese tipo, sino que por el contrario las funciones inherentes a la gestión de riesgo de desastres son desarrolladas por diversas instancias, con denominaciones y niveles jerárquicos distintos, muchas de las cuales ni siquiera están incluidas en la estructura orgánica de las entidades, lo cual podría dificultar la aplicación de la propuesta normativa.
- Resultaría necesario, en primer lugar, modificar y/o actualizar ciertos articulados de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas pertinentes, con la finalidad de incorporar la unidad orgánica encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres y precisar funciones específicas en materia de los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Respecto a los requisitos y el perfil previstos, es conveniente que se solicite opinión a la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con la finalidad de definir de manera conjunta con las entidades técnicas asesoras del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) los requisitos en el Manual de Perfil de Puestos o instrumento que corresponda, a fin de reducir la discrecionalidad en la designación de los cargos de confianza, los cuales son claves en la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).
- Respecto a que el CENEPRED y el INDECI deben adecuarse al sistema de certificación, como entidades certificadoras de personas a través del Sistema Nacional de Evaluación,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), se deben contemplar los roles y funciones concretas del ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es decir de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) así como las entidades técnicas asesoras, como el CENEPRED y el INDECI, y su intervención según componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de acreditación frente al SINEACE.

- Respecto a que el CENEPRED esté encargado del REFUNAGERD consideramos que no correspondería a este Centro Nacional llevar ese registro, ya que lo que se intenta normar es la formación académica en toda la gestión del riesgo de desastres y no sólo en gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres. En todo caso, este registro podría ser manejado por el ente rector, o por el INDECI y el CENEPRED, en los procesos de la GRD que les corresponda.
- El CENEPRED cuenta con un Registro de Fortalecimiento de Capacidades (REFOCAP) de funcionarios y servidores públicos capacitados en lo correspondiente a la gestión prospectiva y correctiva del riesgo desastres, de manera presencial y virtual (sincrónica o asincrónica), así como un directorio nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que registra a las autoridades y responsables en Gestión del Riesgo de Desastres.
- Si bien encontramos conveniente el objetivo que se busca alcanzar con el Proyecto de Ley resulta necesario efectuar cambios y precisiones al mecanismo y procedimiento contenidos en dicha propuesta, por lo que sería pertinente que la Comisión Parlamentaria convoque a una reunión conjunta a los representantes de la Unidad Funcional de la Presidencia del Consejo de Ministros que ejerce la rectoría del SINAGERD, el INDECI y el CENEPRED, a fin de compartir y debatir los diversos puntos de vista sobre la propuesta legislativa, en aras de obtener un texto consensuado y viable en su aplicación.

#### Sobre el proyecto bajo análisis

- 3.7. Mediante la Ley N° 29664, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19.Feb.2011, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.8. La citada Ley, entre otras normas, derogó el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y sus modificatorias, por la cual el INDECI era ente rector de dicho sistema.
- 3.9. Conforme al artículo 9 de la vigente Ley N° 29664, el SINAGERD está compuesto por: a) La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector. b) El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. c) El CENEPRED, d) El INDECI e) Los gobiernos regionales y gobiernos locales. f) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). g) Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.
- 3.10. En el marco de la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI en su condición de organismo público ejecutor integrante del SINAGERD, adscrito al





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ministerio de Defensa, tiene atribuida la responsabilidad de la coordinación técnica, la supervisión, formulación e implementación de los procesos de la

- 3.11. Por otro lado, el CENEPRED es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de los demás procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es decir, de los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo, así como de Reconstrucción.
- 3.12. Sobre el particular, el Reglamento de la Ley N° 29664 señala en el numeral 11.8 de su artículo 11 que los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales **deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.** Lo cual difiere del fundamento señalado en el proyecto de ley respecto a que deben existir Oficinas de Defensa Civil, disposición que ha sido expresamente derogada por la Ley N° 29664.
- 3.13. Según lo señalado por el INDECI y el CENEPRED en sus respectivas opiniones técnicas, la realidad evidencia que al margen de la disposición antes referida, las distintas instancias del sector público no disponen de un equipo de funcionarios y servidores con la formación y capacitación demostrada en el conocimiento de la gestión del riesgo de desastres, por lo cual es importante el sentido de la propuesta respecto a contar con profesionales debidamente capacitados en la materia.
- 3.14. Sin embargo, dado que no hay un tratamiento uniforme en la estructura del Estado que permita aplicar de manera estricta las disposiciones propuestas en el proyecto de ley materia de análisis, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por el INDECI y el CENEPRED en su calidad de órganos técnicos del Ministerio de Defensa, según lo señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del presente informe.
- 3.15. En consecuencia, estando a lo señalado por el INDECI y el CENEPRED, así como a lo descrito en los numerales precedentes, se verifica que el Proyecto de Ley N° 1262/2021-CR, Ley que establece como requisito indispensable en toda institución pública, que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de Defensa Civil, cuenten con estudios en procesos de gestión del riesgo de desastre y defensa viable, contiene una propuesta que responde a una problemática existente; sin embargo, el mecanismo planteado debe reevaluarse a efectos de tener en cuenta lo señalado en el presente análisis.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1262/2021-CR, Ley que establece como requisito indispensable en toda institución pública, que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de Defensa Civil, cuenten con estudios en procesos de gestión del riesgo de desastre y defensa civil; debe ser reevaluado conforme a las razones expuestas en el análisis precedente; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**José Luis Torrico Huerta**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Defensa